

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

*institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias." establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que los numerales 1° y 5° del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)", establece dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente, el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias" establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte".*

Que mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno y estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno.

Que el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, estableció las tarifas especiales diferenciales para las categorías IE y IIE de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015 del 10 de julio de 2015, cuyo alcance según lo establecido su Parte Especial corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de esta.

Que en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, modificado con Otrosí No. 8 del 28 de febrero de 2020, establece la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución No. 0000981 de 2015.

Mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI 20235000400321 del 3 de noviembre de 2023 – MT 20233031761532 del 4 de noviembre de 2023, solicitó la expedición del Acto Administrativo que modifique la Resolución 0000981 de 2015, específicamente respecto de la Tarifa Diferencial IE en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, establecer la Tarifa Diferencial IE1 para el municipio de Santa María - Boyacá y definir en número de cupos a otorgar, en los siguientes términos:

“(…)

**1. Antecedentes del Proyecto**

Mediante la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015<sup>1</sup>, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

En relación con las tarifas diferenciales para la Estación de Peaje San Luis de Gaceno la precitada Resolución dispuso en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo, lo siguiente:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Estación San Luis de Gaceno, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

(…)

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
Categoría IE	<p>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno – Monterrey, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno -Villanueva, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	\$3.300
Categoría IIE	Vehículos de la Categoría II que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de pasajeros en las siguientes rutas:	\$8.400

<sup>1</sup> Modificada mediante Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero de 2021 "Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones"

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2014*
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno – Monterrey, o viceversa.</li> <li>• San Luis de Gaceno -Villanueva, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	

\* Expresados en pesos de diciembre de 2013

(...)"

El 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

El 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de esta.

El 28 de febrero del 2020, se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, el cual en su Décima Séptima establece:

"(...)

**"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** modificar los literales b), e) y f) de la Sección 4.2 "Estructura Tarifaria" del CAPÍTULO IV "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO" de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 009 de 2015, para la inclusión del Acta de Terminación Parcial suscrita con ocasión de la Entrega Anticipada Acuerdo Conciliatorio, los cuales quedarán de la siguiente forma:

(...)

(f) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguaclara" se va a instalar la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a)"

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 "Santa María – Aguaclara". La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * \left( \frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right) \quad (...)"$$

Mediante Resolución No. 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*El 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.*

*De otra parte, la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado con el Otrosí No. 8, señala que una vez se firme el Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, se instalará la Estación de Peaje San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía, e iniciará el cobro de las tarifas definidas en la Resolución No. 000981 del 16 de abril de 2015, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la respectiva Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4.*

*El pasado 12 de julio de 2023, se suscribió Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, de conformidad con lo establecido en las Secciones 14.1 y 4.17(a)(vii) modificada a través del Otrosí No. 11 del 05 de agosto de 2022.*

**1. ASPECTOS SOCIALES:**

(...)

*Antecedentes solicitud de tarifa diferencial para residentes del municipio de San Luis de Gaceno y Santa María:*

*De manera permanente las autoridades locales y población en general del municipio de Santa María e incluso líderes y actores representantitos del municipio San Luis de Gaceno solicitaron se tuviera en cuenta el beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del municipio, por tanto, es importante mencionar lo que se argumenta a continuación:*

*Como es señalado en el contexto socioeconómico, el municipio de Santa María limita al este con el municipio de San Luis, por tanto, su posición geográfica y la dinámica de movilidad e infraestructura de transporte, permite que los residentes se movilicen a través de dos rutas regionales: la que conduce a San Luis de Gaceno y otra hacia la región del Guavio, siendo la primera, la de mayor porcentaje de uso, debido a la dependencia directa de provisión de satisfacción en las necesidades básicas, como acceso a alimentación, salud y educación, entre otros.*

*También es preciso indicar que, la economía del municipio gira en torno a la producción de carne bovina, leche, queso y la realización de actividades agrícolas, así como la reactivación del tema turístico al ser reconocida como la “capital hidroeléctrica” por encontrarse en su territorio la represa del Chivor, todo el intercambio comercial y de servicios se realiza a través de San Luis de Gaceno.*

*Histórica y culturalmente se evidencia y reconoce entre las comunidades de San Luis de Gaceno y Santa María una interdependencia y relacionamiento económico, comercial y de líneas generacionales familiares, lazos de confraternidad que se verían impactados por el funcionamiento del peaje de San Luis de Gaceno, ya que el mismo está construido con futura puesta en funcionamiento sobre la vía que los intercomunica.*

*Así las cosas, después de estudiar la viabilidad de beneficio de tarifa diferencial, debido al reconocimiento de esta interdependencia y las condiciones socioeconómicas de los residentes de Santa María, se accede con la entrega de cupos a los habitantes de este municipio por considerarse usuarios permanentes que transitan sobre la infraestructura del peaje San Luis de Gaceno. De igual forma es preciso afirmar que, con la inclusión de los residentes de Santa María, se continúa contribuyendo al desarrollo local de los dos municipios.*

**2.2. ESPACIOS DE RELACIONAMIENTO CON ACTORES SOCIALES DEL TERRITORIO:**

*De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.6 “Estación de Peaje” del Apéndice Técnico*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

*1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, la Estación de Peaje San Luis de Gaceno es la nueva estación de peaje que el Concesionario, deberá instalar durante la Fase de Construcción, y cuya ubicación está dada entre San Luis de Gaceno (Boyacá) y Aguaclara (Casanare). Hoy en día, la Estación de Peaje se encuentra construida, tal y como consta en el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 suscrita el pasado 12 de julio del 2023.*

*En este sentido, el 16 de mayo de 2017, el Concesionario socializó el traslado de la Estación del Peaje de San Luis de Gaceno al PR 76+990 de la Ruta 5608, que según el Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y la Resolución No. 0000981 de 2015, se ubicaba en el PR 76+425 de la misma Ruta. Durante el ejercicio de reunión, la comunidad asistente expresó su inconformidad debido a que, previamente se les había indicado que el peaje sería ubicado en el municipio de Sabanalarga, de acuerdo con la socialización del 16 de enero de 2015. (Ver anexos).*

*Seguidamente, el 31 de octubre de 2019, el Concesionario inició las actividades preliminares de obra en el predio donde se instalaría la nueva caseta de peaje en el PR 76+990 Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá), sin embargo, se contó con la presencia de algunos integrantes de la comunidad circundante, quienes realizaron un "Plantón", que fue desarrollado el 8 y 12 de noviembre de 2019.*

*Aquí es importante mencionar, un evento coyuntural y es que para el mes de noviembre de 2019 en el país se generaron una serie de movilizaciones en el marco del llamado "Paro Nacional". Para el caso específico del proyecto Transversal del Sisga, se realizaron manifestaciones el 31 de octubre y los días 8 y 12 de noviembre de 2019, tomando como punto de referencia la ubicación de la nueva caseta del peaje San Luis de Gaceno, debido a la inconformidad manifestada, por el cambio de ubicación, sin contar con el aval y socialización previa de la comunidad.*

*Como consecuencia de lo anterior, en el mes de noviembre del 2019, la Entidad, con el apoyo del Concesionario y el acompañamiento de la Interventoría, ejecutó un plan de acción con metodología de estrategia social, que incluyó la elaboración de piezas de divulgación con los beneficios del proyecto, así como también se adelantaron los siguientes espacios de diálogo:*

- El 16 de diciembre de 2019 en instalaciones de la Contraloría delegada para la participación ciudadana se fijó fecha para realización de reunión en el municipio de San Luis de Gaceno, convocando a los alcaldes locales y concejales municipales, la cual fue definida para el 16 de enero de 2020. Como quiera que la reunión fue liderada por la Contraloría no se tiene soporte de acta de reunión.*
- El 16 de enero de 2020, se realizó mesa de trabajo con representantes de la Agencia, veeduría e interventoría, informando los antecedentes y contexto de las acciones realizadas en el marco del contrato, específicamente para la construcción de la infraestructura de la caseta del peaje San Luis de Gaceno, quedando como compromiso que haría reunión de seguimiento con el acompañamiento de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana el 28 de enero de 2020.*
- Seguidamente el 28 de enero 2020, se adelantó reunión con el acompañamiento de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, estableciendo acuerdos relacionados con el beneficio de tarifa diferencial, consistentes en otorgar un beneficio del 50% de la tarifa diferencial prevista en la Resolución No. 000981 de 2015 en el peaje de San Luis de Gaceno, de manera que se lograra compensar el impacto causado a la comunidad con el cobro de la tarifa, esto condicionado a un número de pasos mínimos que debía realizar el beneficiario durante el mes y que el Concesionario verificaría en una periodicidad semestral.*

*Se definió igualmente que estos compromisos se debían incluir, por tanto se debía modificar la Resolución No. 0000981, por tanto se solicitó a la alcaldía de San Luis que "presentará a la ANI el censo de los vehículos que corresponden a la jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno" y que la ANI " de acuerdo al censo de vehículos*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*presentado por el alcalde la tarifa especial diferencial para los vehículos que crucen el peaje San Luis de Gaceno y el Corregimiento Santa Teresa incluidas las 19 veredas que lo conforman a partir de propuesta hecha por la veeduría ciudadana tarifa mínima \$250 y de la ANI \$4.600”*

*En el año 2020 inicia la Pandemia por COVID- 19 en Colombia y dadas las restricciones de relacionamiento y movilización, cesó en gran proporción el proceso de socialización y estrategia social de peaje; sin embargo, en este periodo se desarrolla un evento asociado al tema que representa gran importancia en el proceso:*

- Con el acompañamiento de Contraloría delegada para la participación Ciudadana, el día 18 de junio de 2020 se realizó una mesa de seguimiento para el Peaje San Luis de Gaceno, en la cual se estableció como compromiso “ se acuerda entre las partes una tarifa diferencial del 50% que equivale con el IPC del año 2021 a \$2.400 y esto implica el paso de los vehículos que se encuentran en el censo presentado por el Municipio de San Luis, así mismo, se acuerdan cinco (5) pasos al mes, con una periodicidad de verificación de forma semestral”; y también algunas obras adicionales en el municipio (en atención a requerimientos de la comunidad).*

*Entre los años 2021 al 2023, en el marco del proceso de diálogo social relacionado con el Peaje San Luis de Gaceno y bajo solicitud de la comunidad, se concertó incluir la construcción de nueve (09) bahías en el paso urbano del municipio de San Luis de Gaceno.*

*(...)*

*Así pues, el 06 de junio de 2022, se suscribió entre el Concesionario, la ANI y la Interventoría, el Acta de Fijación de Precios Unitarios mediante la cual se pactó la construcción de ocho (08) bahías en el paso urbano de San Luis de Gaceno, de las cuales la Bahía No. 3, no se construyó debido a que la propietaria del predio no estuvo de acuerdo con su construcción.*

*Adicionalmente, el 19 de julio de 2023, se suscribió Acta de Fijación de Precios Unitarios para la construcción de la bahía No. 5. (Se anexan las actas correspondientes)*

*Con fines de reactivar el tema de la puesta en operación del peaje, se solicita hacia mayo de 2023, acompañamiento de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, quien en la preparación del material pedagógico y alistamiento de actividades solicitó suprimir la referencia a peajes para facilitar la interrelación con las comunidades y generar menos resistencia social respecto al peaje y a cambio exponer los beneficios y obras asociadas al mismo. Según la Contraloría esta dinámica de explicar el antes, durante y después facilitar que la población fuera quien consultara sobre la puesta en operación del peaje.*

*(...)*

*Posteriormente con miras a la entrega de la Unidad Funcional 4, el Concesionario en coordinación con la ANI e Interventoría, programó para el mes de julio 2023, cuatro (04) reuniones en el municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, las cuales contaron con participación de la Procuraduría Provincial de Guateque y Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana; desarrollándose de la siguiente manera:*

- El 06 de julio 2023, reunión de socialización titulada “Estado y Avance del Proyecto” dirigida a las Veedurías del proyecto, en la que además participaron delegada de Procuraduría Provincial de Guateque - Boyacá y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, la ANI, Concesionario e Interventoría. Socialización llevada a cabo en el municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá.*
- También el 06 de julio del 2023, se desarrolló un escenario similar en torno al tema de Estado y Avance del proyecto, pero dirigida a la comunidad, representantes de la Alcaldía Municipal, Personería, en la que además participaron la delegada de Procuraduría Provincial de Guateque - Boyacá y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, e igualmente representantes de la ANI, Concesionario e*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

*Interventoría. Socialización llevada a cabo en el parque principal del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá.*

- *El 07 de julio del 2023, se adelantó Socialización titulada "Estado y Avance del Proyecto", dirigida a la comunidad del Centro Poblado de La Frontera, representantes de la Alcaldía Municipal, Personería, en la que además participaron la delegada de Procuraduría Provincial de Guateque - Boyacá y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, e igualmente representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Socialización llevada en el "Kiosko-La Caseta" en La Frontera.*

*(...)*

- *De igual forma, el 07 de julio del 2023, se desarrolló la socialización titulada "Estado y Avance del Proyecto", dirigida a la comunidad del Centro Poblado de Santa Teresa, representantes de los bomberos del Municipio y Estación de Policía, en la que además participaron la delegada de Procuraduría Provincial de Guateque - Boyacá y la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, e igualmente representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Socialización llevada a cabo en el parque principal del Centro Poblado Santa Teresa.*

*(...)*

- *El 17 de julio 2023, se llevó a cabo reunión con la Delegada de la Procuraduría Provincial de Guateque, representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría con el fin de realizar mesa informativa con respecto a la trazabilidad del proyecto en torno a las actividades de acercamiento con la comunidad de San Luis de Gaceno e informar la activación del peaje de la Unidad Funcional 4, reunión sostenida en el despacho de la Procuraduría Provincial de Guateque, Calle 9 No. 7-19/23 del municipio de Guateque – Boyacá. De dicha reunión no se realizó acta dado que fue convocada por la Procuraduría Provincial de Guateque.*

*(...)*

*Para ese momento y dadas las condiciones de rechazo en principio por actores de la comunidad al inicio de la operación del peaje, se propuso al interior de la ANI, Gerencia Social, establecer una medida de manejo contundente y orientada a informar la fecha prevista de inicio de la operación del peaje y exaltar los beneficios y servicios del proyecto a la luz de la necesidad de financiar la construcción de las obras desarrolladas y la operación del corredor vial (...)*

*(...)*

*A través de redes sociales y voz a voz integrantes de la veeduría y comunidad instan a los actores del área de influencia a abstenerse de participar en los escenarios de socialización del inicio de operación del peaje, aduciendo que el no participar impedirá que se dé inicio a la operación del peaje.*

- *El 07 de septiembre de 2023, se realizó reunión que contó con la participación del Alcalde Municipal de San Luis de Gaceno, Secretario de Gobierno, Secretario de Planeación, Fuerza Pública, Concesión Transversal del Sisga S.A.S, Interventoría del proyecto y apoyos sociales y técnico de la Agencia Nacional de Infraestructura, espacio que tuvo por objeto socializar los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto, en específico a la Unidad Funcional 4, y temas relacionados con la propuesta de tarifa diferencial en el Peaje San Luis de Gaceno, Boyacá.*

*(...)*

- *El mismo 07 de septiembre de 2023, se programó reunión dirigida a las Veedurías del Municipio de San Luis de Gaceno y la vereda de Santa Teresa. En el espacio asistió el Veedor de la Vereda de Santa Teresa el cual se retiró de la reunión y el Personero Municipal quien manifestó su inconformismo frente a la programación de estos espacios por tal razón la sesión no contó con la participación de los convocados, motivo por el cual fue suspendida.*

*(...)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

- *El 08 de septiembre de 2023, se programó reunión dirigida al Concejo Municipal de San Luis de Gaceno, no obstante, la secretaria de despacho solicitó reprogramación de la sesión para el viernes 15 de septiembre de 2023.*
- *Así mismo, el 08 de septiembre de 2023, se programó reunión dirigida a la comunidad de las veredas Horizontes, Guamal, Monumento y Guamalito. Teniendo en cuenta que solo hizo presencia el señor Franklin Mendoza, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guamal quien manifestó que la comunidad no haría presencia en señal de protesta, y dado que no se contó con la participación de todos los convocados, fue suspendida la sesión.*
- *También, el 08 de septiembre de 2023, se programó reunión dirigida a la comunidad de la vereda Arrayanes. Teniendo en cuenta que no se contó con la participación de los convocados, fue suspendida la sesión.*
- *El 09 de septiembre de 2023, se programó reunión dirigida a vereda la Frontera, teniendo en cuenta que no se contó con asistencia de los convocados, fue suspendida la sesión.*
- *El 11 de septiembre del 2023, se efectuó socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, programada y dirigida a las veredas de Guichuirales, la Unión, Santa Teresa y el Carmen, en el sector denominado Palmeritas del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, a la que asistieron representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Es de aclarar, que en esta sesión no se contó con la participación de los convocados, motivo por el cual fue suspendida la misma.*
- *El mismo 11 de septiembre del 2023, se desarrolló socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a los barrios la Gloria, Agrario, Casa Loma y fundadores del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, a la que asistieron representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Es de aclarar, que en esta sesión no se contó con la participación de los convocados, motivo por el cual fue suspendida la misma.*
- *El 12 de septiembre del 2023, nuevamente se realizó socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a los barrios Villa Zelandia, Villa María, La Colina y Centro en la Biblioteca Municipal de San Luis de Gaceno – Boyacá, a la que asistieron representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Es de aclarar, que en esta sesión no se contó con la participación de los convocados, motivo por el cual fue suspendida la misma.*
- *El 12 de septiembre del 2023, se efectuó socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a los barrios La floresta, Sardinata, Villas del Poblado, Las Flores y Progreso en la Biblioteca Municipal de San Luis de Gaceno – Boyacá, a la que asistió el Personero Municipal y Procuradora Provincial de Guateque, así como, representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría, no obstante, no asistieron representantes de la comunidad.*
- (...) *El 12 de septiembre de 2023, las áreas sociales de la ANI, Concesionario e Interventoría realizaron visita a la Secretaría de Gobierno de San Luis de Gaceno – Boyacá, con el fin de solicitar la actualización del censo vehicular del municipio.*
- (...) *El 12 de septiembre de 2023, se realizó espacio de relacionamiento con la Procuradora Provincial de Guateque y representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría, con el fin de tratar aspectos relacionados a las socializaciones convocadas del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá. Reunión llevada a cabo en la Oficina de atención al usuario de San Luis de Gaceno.*
- (...) *El 13 de septiembre de 2023, se llevó a cabo reunión de Socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a los representantes de la Administración Municipal*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*de Santa María, Boyacá, en la sala de Juntas de la Alcaldía, a la que asistieron el Alcalde, Personero Municipal y secretaria de Infraestructura, así como, representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Es de aclarar, que esta sesión a solicitud del Alcalde y Personero Municipal fue suspendida.*

*No obstante, durante el espacio el Personero municipal José Orozco, señala que le inquieta que no se planteara realizar la socialización en un espacio abierto a la comunidad en general y Veedurías, refiriendo que existen pendientes con la comunidad como el empalme de la salida de Santa María, Caño Cangrejo y atención de sitios críticos.*

*Dado lo anterior, la Entidad aclara que las reuniones se plantearon realizar en jornadas puntuales, con el fin de atender las dudas e inquietudes de las comunidades de forma directa y clara, así mismo, desde el Concesionario se aclara que se definió igualmente, una jornada en la que se buscó vincular a las Veedurías del Proyecto, sin embargo, solo se contó con la asistencia del presidente de la Veeduría de Santa Teresa.*

*Igualmente, la Entidad aclara que los espacios tenían como fin dar cuenta de los pendientes que existen a la fecha con las comunidades, e igualmente, aclarar con la comunidad la propuesta de tarifa diferencial y los requisitos propuestos para acceder a las mismas, así como dar a conocer que se está trabajando actualmente en la modificación de la resolución que aplicaría para el peaje San Luis de Gaceno. Por lo tanto, aclara que se continuarán generando espacios para la comunidad y se plantearán nuevas socializaciones de manera general para que la comunidad pueda asistir a las mismas y esclarecer las dudas a lugar.*

*Por último, desde la Entidad se solicitó a la Alcaldía municipal enviar a la Entidad actualización al censo vehicular del municipio.*

*(...)*

- El 13 de septiembre 2023, se adelantó socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la Administración municipal de Sabanalarga – Casanare, en el auditorio de la Alcaldía de Sabanalarga, a la que asistieron representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Es de aclarar, que en esta sesión no se contó con la participación de los convocados, motivo por el cual se suspendió.*
- El 14 de septiembre 2023, se realizó socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, en la que participaron representantes de la Gobernación de Boyacá como el jefe de Gabinete, Asesor y secretario de Infraestructura, así como representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. Socialización llevada a cabo en el salón de presidentes de la Gobernación de Boyacá en la ciudad Tunja.*

*Desde la Entidad se aclara que la reunión tiene como propósito dar a conocer la obligación contractual del inicio de operación del peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, razón por la cual, se realizaron jornadas de socialización en el mes de septiembre, de las que se evidenció que, a manera de protesta frente al inicio del cobro en el peaje, no se contó con la asistencia de las Veedurías, Juntas de Acción Comunes, ni de la comunidad en general.*

*Así mismo, para las administraciones municipales de San Luis de Gaceno y Santa María, Boyacá, se encontró renuencia al tema debido a los procesos electorales que se encuentran realizando en el momento y pendientes que refieren existen pero que a la luz de contrato no son temas contractuales, que no supeditan la entrada en funcionamiento de peaje. En relación con la socialización programada con la Administración Municipal de Sabanalarga, no se contó con asistencia por lo que fue cancelada la misma.*

*Desde la comisión de la gobernación se menciona que es importante, revisar la posibilidad de aplazar las convocatorias a socializaciones hasta después de que finalicen las jornadas electorales debido a las coyunturas políticas que podrían generarse, así mismo, refieren que es importante tener en cuenta la indisposición y la no asistencia*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*evidenciada por parte de la comunidad, en pro de generar espacios de diálogos sin influencias de terceros. Aclaran además que se ha conocido por parte de veedores la inconformidad ante algunos aspectos relacionados con la iluminación de túneles y atención a sitios críticos.*

*Desde la entidad se señala que precisamente estos aspectos se encuentran en proceso de atención, y que se buscaba dar a conocer a la comunidad las gestiones a la fecha adelantadas, entre ellas el inicio de atención a sitios críticos por orden de prelación informando que para el PR 35+050 – UF1, se dio inicio a las actividades de estudios y diseños, e igualmente, para el tema de iluminación de túneles se encuentran desde la Entidad estableciendo espacios de diálogos con EBSA que es la empresa encargada de suministrar la energía en la zona.*

No obstante, aclaran que estos aspectos no supeditan la entrada en funcionamiento del peaje, y, que contractualmente el mismo debió entrar en funcionamiento a más tardar el 10 de agosto de 2023 contractualmente y que, ante la inconformidad de la comunidad, la ANI evaluó la conveniencia de prorrogar el inicio del cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, previsto en los literales (a) y (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión de la referencia, modificado por la Cláusula Décimo Séptima del Orosí No. 8 al Contrato de Concesión, hasta el 08 de septiembre de 2023, posteriormente hasta el 08 de octubre y finalmente hasta el 06 de noviembre de 2023, plazo que se encuentra incluido dentro de los noventa (90) Días de que trata la Sección 3.3(h)(i) de la Parte General del Contrato de Concesión.

- *El 14 de septiembre, se llevó a cabo a reunión virtual vía Teams convocada por la Delegada de la Procuraduría Provincial de Guateque, en la que participaron Alcalde, Personero y Secretario de Infraestructura de San Luis de Gaceno Boyacá, así mismo, Secretario de Gobierno y Personero del municipio de Santa María Boyacá e igualmente, representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría con el fin de tratar aspectos relacionadas a las jornadas de socialización del Peaje de San Luis de Gaceno Boyacá.*

*(...)*

*Dado lo anterior, desde la Entidad se expone que la entrada en funcionamiento del peaje es un tema definido contractualmente, y el no entrar en operación implicaría incurrir en medidas legales y financieras de pagos al Concesionario. Motivo por el cual, se elevará la solicitud, pero se aclara que es imperante continuar con las jornadas de socialización y de búsqueda de espacios con las comunidades.*

- *El 15 de septiembre del 2023, se llevó a cabo reunión en el Concejo Municipal de San Luis de Gaceno, que contó con la presencia de representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría, y la participación de cuatro (4) concejales. El Concesionario da inicio con presentación y realiza lectura del artículo 38 de la ley 996 de 2005, “Ley de Garantías”, por lo cual tres (3) de los concejales manifiestan que están impedidos para participar en la reunión dado que a la fecha se encuentran realizando campaña para reelección política, dado lo anterior, se evidencia que no existe quorum para la continuación de la reunión y se da por cancelada la misma.*

*(...)*

*No obstante, desde la Entidad, Concesionario e Interventoría, se atiende y da respuesta a inquietudes relacionadas a la socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá.*

- *El 27 de septiembre del 2023, en la jornada de la mañana se llevó a cabo socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la comunidad, Veedurías del Proyecto y Representantes de la Administración Municipal de San Luis de Gaceno – Boyacá, a la que asistió representante de la Procuraduría Provincial de Guateque, profesionales de la ANI, Concesionario e Interventoría. Es de aclarar, que en esta sesión no se contó con la participación de los convocados, motivo por el cual fue suspendida la misma.*

*(...)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

- *El 27 de septiembre del 2023, en la jornada de la tarde se llevó a cabo reunión de Socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la comunidad, Veedurías del Proyecto y Representantes de la Administración Municipal de San Luis de Gaceno – Boyacá, a la que asistieron tres personas de la comunidad y Secretaria de Gobierno del municipio de San Luis de Gaceno, así como la representante de la Procuraduría Provincial de Guateque y profesionales de la ANI, Concesionario e Interventoría.*

*De igual manera, toma la palabra el área social de la Entidad quien indica que se adelanta trámite para la modificación de la Resolución No. 0000981 de 2015 que aplica para la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, que tras las solicitudes previas realizadas por la comunidad, la ANI tiene como propuesta, aplicar una tarifa diferencial del 50% de la tarifa diferencial definida en la Resolución No. 0000981 de 2015, lo que equivaldría a un costo aproximado a la fecha, de \$2.700 para Categoría I, la cual incluye a los habitantes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga. Así mismo, se indicó que se proponen como requisitos para acceder al beneficio de la Tarifa Diferencial en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, los que en el momento aplican en el Peaje Machetá, con el fin de que los usuarios accedan de manera fácil y rápida al beneficio.*

*La secretaria de Gobierno precisó que los habitantes interesados pueden solicitar el certificado de residencia en la alcaldía municipal de San Luis de Gaceno, con el fin de ir adelantando la documentación. Igualmente, desde la Entidad se puntualiza que a la fecha ya se realizó solicitud a la alcaldía para que haga entrega del censo vehicular actualizado del municipio a la Entidad.*

*(...)*

- *El 28 de septiembre del 2023, en la jornada de la mañana se llevó a cabo socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la comunidad, Veedurías del Proyecto y Representantes de la Administración Municipal de Santa María – Boyacá, a la que asistieron Alcalde y Personero municipal, representante de la Veeduría Ciudadana y comunidad en general, así como la representante de la Procuraduría Provincial de Guateque, profesionales de la ANI, Concesionario e Interventoría.*

*De igual manera, toma la palabra el área social de la Entidad quien indica que se adelanta trámite para la modificación de la Resolución No. 0000981 de 2015 que aplica para la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, que tras las solicitudes previas realizadas por la comunidad, la ANI tiene como propuesta aplicar una tarifa diferencial con un costo aproximado a la fecha de \$2.700 para Categoría I, la cual incluye a los habitantes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga. Así mismo, se indicó que se proponen como requisitos para acceder al beneficio de la Tarifa Diferencial en la Estación de San Luis de Gaceno, los que en el momento aplican en el Peaje Machetá, con el fin de que los usuarios accedan de manera fácil y rápida al beneficio.*

*El personero municipal comenta que no se encuentra de acuerdo con que se dé inicio a las convocatorias de socializaciones del peaje de San Luis de Gaceno, teniendo en cuenta que actualmente se encuentran los municipios en jornadas electorales lo cual hace más álgido el tema, y que además existen pendientes por atender por parte del Concesionario.*

*(...)*

- *El 28 de septiembre del 2023, en la jornada de la tarde se llevó a cabo reunión de Socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la comunidad, Veedurías del Proyecto y Representantes de la Administración Municipal de Santa María – Boyacá, a la que asistió una persona de la comunidad, así como la representante de la Procuraduría Provincial de Guateque, profesionales de la ANI, Concesionario e Interventoría.*

*(...)*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*El área social de la Entidad quien indica que se adelanta trámite para la modificación de la Resolución No. 0000981 de 2015 que aplica para la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, para lo cual, la ANI tiene como propuesta aplicar una tarifa diferencial con un costo aproximado a la fecha de \$2.700 para Categoría I, la cual incluye a los habitantes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga. Así mismo, se indicó que se proponen como requisitos para acceder y mantener al beneficio de la Tarifa Diferencial en la Estación de San Luis de Gaceno, los que en el momento aplican en el Peaje Machetá, con el fin de que los usuarios accedan de manera fácil y rápida al beneficio.*

(...)

- *El 29 de septiembre del 2023, en la jornada de la mañana se llevó a cabo reunión de Socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la comunidad, Veedurías del Proyecto y Representantes de la Administración Municipal de Sabanalarga- Casanare (UF4), a la que asistió la Personera Municipal y comunidad en general y profesionales de la ANI, Concesionario e Interventoría.*

(...)

*El área social de la Entidad quien indica que se adelanta trámite para la modificación de la Resolución No. 0000981 de 2015 que aplica para la estación de Peaje de San Luis de Gaceno, para lo cual la ANI tiene como propuesta aplicar una tarifa diferencial con un costo aproximado a la fecha de \$2.700 para Categoría I, la cual incluye a los habitantes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga. Así mismo, se indicó que se proponen como requisitos para acceder y mantener al beneficio de la Tarifa Diferencial en la Estación de San Luis de Gaceno, los que en el momento aplican en el Peaje Machetá, con el fin de que los usuarios accedan de manera fácil y rápida al beneficio.*

(...)

*La Entidad informó a la Personera Municipal que, mediante correo electrónico, solicitó el censo vehicular del municipio de Sabanalarga.*

(...)

*Un miembro de la comunidad expresó que los valores socializados como propuesta de tarifa diferencial le satisface y le quita la preocupación de tener que pagar el valor de la tarifa plena.*

(...)

- *El 29 de septiembre del 2023, en la jornada de la tarde se llevó a cabo reunión de Socialización del Peaje de San Luis de Gaceno – Boyacá, dirigida a la comunidad, Veedurías del Proyecto y Representantes de la Administración Municipal de Sabanalarga- Casanare, a la que asistieron representantes de la ANI, Concesionario e Interventoría. En esta sesión no se contó con la participación de los convocados.*

(...)

- *Puntualmente en relación con los eventos de socialización propuestos para los meses julio y septiembre 2023, se identificó que al interior de la comunidad tanto integrantes de la veeduría ciudadana, Personería Municipal, como actores políticos del territorio a través redes sociales, WhatsApp, contacto telefónico e interacción personal, se invitó a la abstención de la participación a los escenarios de socialización, aduciendo incumplimiento de compromisos por parte del concesionario.*

(...)

- *Los días 4, 5 y 6 de octubre de 2023, se desarrolló un recorrido convocado por las Veedurías del Proyecto que contó con la participación de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, Procuraduría Provincial de Guateque, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representantes de las veedurías del proyecto, ANI, Concesionario e Interventoría, espacio en el cual la comunidad, representada en los veedores reiteraron el desacuerdo por el inicio del funcionamiento del Peaje del Municipio de San Luis de*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*Gaceno, manifestando que se deben culminar actividades constructivas. Se evidenciaron en diferentes puntos pancartas de rechazo al peaje.*

*Tenido en cuenta las recomendaciones de las autoridades municipales y entes de control, para el aplazamiento de la divulgación de la información relacionada con el inicio de cobro del Peaje San Luis de Gaceno, se retoman convocatorias para reiniciar la divulgación de la información (...)*

*(...)*

*01 de noviembre de 2023, en el polideportivo del municipio de Santa María, se realizó la reunión de socialización del inicio del cobro y las condiciones para acceder a la Tarifa diferencial, a la cual asistieron diferentes miembros de la comunidad, el Personero municipal y autoridades, entre ellos, delegado de la Procuraduría Provincial de Guateque. El espacio se desarrolló según lo previsto, informando que se iniciaría el cobro de la tarifa de peaje y para ello, como contraprestación al impacto que pudiera causar a la comunidad, se propone establecer una Tarifa diferencial del 50% de la tarifa diferencial estipulada en la Resolución No.0000981 de 2015, propuesta que el Personero municipal de Santa María menciona sería oportuna para su comunidad.*

*Igualmente, se consultó por parte de la comunidad sobre los detalles para acceder al beneficio mencionado.*

*En un segundo espacio, se realizó visita de seguimiento a la Inspectora Municipal de Santa María, funcionaria encargada de la elaboración para actualización del Censo de vehículos de la comunidad, quien manifestó que al día 01 de noviembre de 2023, se encontraban avanzando, con la inclusión de vehículos oficiales.*

- *Otro indicador del conocimiento de los actores sociales sobre existencia del peaje e inicio de operación del mismo, lo constituye el registro de PQRS asociadas al tema.*

### **2.2.3. Censos**

*En diferentes escenarios de socialización fueron solicitados los censos de potenciales interesados en el beneficio de tarifa diferencial para el peaje de San Luis de Gaceno, el año 2020 las administraciones municipales de Santa María y San Luis de Gaceno remitieron dicha información.*

*Ahora bien, con el fin de actualizar dicha información, nuevamente en el año 2023, se solicitó la actualización de los censos a las Administraciones municipales; no obstante, a la fecha de elaboración del presente documento no han sido radicados los respectivos censos actualizados.*

*A continuación, se relaciona la información reportada en su momento:*

#### **San Luis de Gaceno – 367 Inscritos**

*Información enviada mediante correo electrónico de la página oficial de la alcaldía de San Luis, el día 20 de marzo de 2020*

*(...)*

#### **Santa María: 66 Inscritos**

*Información remitida mediante correo electrónico por el alcalde del municipio, el día 26 de marzo de 2023.*

*(...)*

*Para concluir, aunque la comunidad de San Luis de Gaceno ha presentado resistencia respecto a la participación activa en los espacios de diálogo y las acciones de socialización realizadas previo al inicio de operación del peaje y que a través de redes sociales y medios de comunicación ha manifestado su inconformidad en repetidas ocasiones respecto a la operación del peaje, desde los análisis técnicos, legales, financieros y sociales efectuados*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

*por la ANI, se demuestra en la trazabilidad descrita en los párrafos que anteceden, que los acuerdos con la comunidad durante los años 2020 y 2021, de fijar la tarifa diferencial, a la fecha actual son viables y se mantienen vigentes, por lo que se considera conveniente conservar el ofrecimiento de la Tarifa Especial Diferencial, en los términos iniciales, materializándolos a través de un Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Transporte, que permita modificar la Resolución No. 0000981 de 2015.*

**2. ASPECTOS TÉCNICOS**

**Ubicación e instalación del Peaje San Luis de Gaceno:**

(...)

*En consecuencia, el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, en el CAPÍTULO III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", numeral 3.6 "Estaciones de Peaje nuevas", en su Tabla 31, establece las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, quedó de la siguiente manera:*

**"Tabla 31 - Estaciones de Peaje**

<b>Nombre</b>	<b>PR</b>	<b>Tramo</b>	<b>Sentido de Cobro</b>
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 San Luis de Gaceno - Aguaclara	Bidireccional

(...)

*En consecuencia, debido las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR 76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0000057 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga" el Ministerio de Transporte, resolvió:*

*"ARTÍCULO 1: Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga."*

*Para la reubicación del peaje del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608, se realizaron las siguientes socializaciones:*

- *Centro poblado del Secreto del Municipio de Sabanalarga Casanare, de fecha 16 de mayo de 2017.*
- *San Luis de Gaceno del Municipio de Boyacá, de fecha 17 de mayo de 2017.*

(...)

*Así las cosas, el 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí No. 9 al Contrato de Concesión, cuyo objeto consiste: cambiar la ubicación de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno del PR 76 + 425 al PR 76 + 990 de la Ruta 5608, establecida en el numeral 3.6 "Estación de peajes nuevas" del capítulo III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", del Apéndice Técnico No. 1.*

*De conformidad con lo previsto en la sección 4.2 literal (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de No. 009 de 2015, modificada por el Otrosí No. 9, para el Peaje San Luis de Gaceno se establecen las siguientes tarifas:*

*"A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas aplicables a la Estación de Peaje nueva San Luis de Gaceno, expresadas en pesos del Mes de Referencia. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

la sección 4.2 (a)-.

Nombre	PR	Tramo	Sentido de Cobro	Tarifa Actual								
				Cat I	Cat IE	Cat II	Cat IIE	Cat III	Cat IV	Cat V	Cat VI	Cat VII
San Luis de Gaceno	PR 76+425 Ruta 5608	UF-4 Santa María - Aguaclara	Bidireccional	\$10.500	\$3.500	\$12.900	\$8.600	\$16.500	\$20.800	\$32.000	\$40.000	\$46.400

\* Los valores establecidos incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV).

Considerando las mesas de trabajo adelantadas con el acompañamiento de Contraloría delegada para la participación Ciudadana, en las que se acordó como compromiso establecer una tarifa diferencial para la Categoría I, equivalente al 50% de la tarifa diferencial prevista en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015; y con el fin de lograr el inicio del cobro de la Estación de Peaje minimizando el malestar social de la comunidad, se propone establecer las siguientes tarifas diferenciales:

- a) Modificar diferencial de la Categoría I establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015, así:

ESTACIÓN DE PEAJE SAN LUIS DE GACENO		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
<b>Categoría IE</b>	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 2.500

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022

- b) Establecer una tarifa diferencial para los vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en el municipio de Santa María, así:

ESTACIÓN DE PEAJE SAN LUIS DE GACENO		
CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
<b>Categoría IE1</b>	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$ 2.500

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022

**Sobre el número de cupos a establecer:**

Teniendo en cuenta que el año 2020 las administraciones municipales de Santa María y San Luis de Gaceno remitieron censos de potenciales interesados en el beneficio de tarifa diferencial para el peaje de San Luis de Gaceno así:

MUNICIPIO	CENSO ENVIADO POR ALCALDE
Municipio de San Luis de Gaceno	367
Municipio de Santa María	66

Para el municipio de Sabanalarga, se otorgará un número de cupos de manera proporcional al número de habitantes, tomando como insumo y en proporcionalidad, la información del censo suministrado por el municipio de San Luis de Gaceno.

MUNICIPIO	POBLACIÓN (Habitantes)	CUPOS
Municipio de San Luis de Gaceno	4.551	367
Municipio de Sabanalarga	3.046	246

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*En resumen, el número de cupos por categoría especial queda establecido de la siguiente manera:*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>No. CUPOS</b>
<b>Categoría IE</b> (Municipio de San Luis de Gaceno y Sabanalarga)	613
<b>Categoría IE1</b> (Municipio de Santa María)	66
<b>Total cupos</b>	679

**3. ASPECTO DE RIESGOS**

Ahora bien, de acuerdo con el esquema de riesgos del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, la Sección 13.3. Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, establece:

**"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."** (Negrita fuera del texto)

Por lo anterior y como consecuencia de las nuevas tarifas diferenciales previstas en el presente documento, se materializaría el riesgo antes mencionado. Evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión, a saber:

1. Fondo de Contingencias.
2. Subcuenta Excedentes ANI.
3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Así las cosas, como parte del seguimiento de riesgos del proyecto, se adelantó el trámite de actualización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la vigencia 2022, cuyo resultado fue la aprobación de un nuevo plan de aportes mediante oficio con radicado MHCP No. Radicado: 2-2022-022741 del 27 de mayo del 2022, en el cual se aprobaron entre otros, aportes para el **riesgo tarifario** como se muestra a continuación:

<b>Fechas</b>	<b>Riesgo Tarifario</b>
jun-22	\$ 5.384.000.000
jun-23	\$ 6.510.000.000
jun-24	\$ 6.638.000.000
jun-25	\$ 6.743.000.000
jun-26	\$ 6.865.000.000
jun-27	\$ 6.993.000.000
jun-28	\$ 7.103.000.000
jun-29	\$ 7.171.000.000

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

<b>Fechas</b>	<b>Riesgo Tarifario</b>
jun-30	\$ 7.256.000.000
jun-31	\$ 7.325.000.000
jun-32	\$ 7.405.000.000
jun-33	\$ 7.457.000.000
jun-34	\$ 7.523.000.000
jun-35	\$ 7.591.000.000
jun-36	\$ 7.634.000.000
jun-37	\$ 7.636.000.000
jun-38	\$ 7.654.000.000
jun-39	\$ 7.673.000.000
jun-40	\$ 7.709.000.000
jun-41	\$ 7.699.000.000
jun-42	\$ 7.709.000.000
jun-43	\$ 7.717.000.000
jun-44	\$ 7.736.000.000
<b>Total</b>	<b>\$ 167.131.000.000</b>

\*Cifras expresadas en pesos de diciembre del 2012.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la certificación expedida por parte de la Fiduciaria La Previsora, en su calidad de gestora operativa del encargo fiduciario, mediante oficio con radicado No. 20231094002517211 del 13 de septiembre de 2023, con corte al 05 de septiembre del 2023, existe un saldo final en la cuenta de **riesgo tarifario** que asciende a **QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS (\$15.282.928.010) M/CTE.**

No obstante, lo anterior, vale la pena aclarar que el monto disponible corresponde a un valor global previsto para la atención de las eventuales obligaciones contingentes derivadas del **riesgo tarifario** que surjan en cabeza de la ANI para la Estación de Peaje "Macheta" y la Estación de Peaje "San Luis de Gaceno", de la que trata el presente documento, y que corresponden a las Estaciones de Peaje previstas para el proyecto, de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

En consecuencia y de acuerdo con el seguimiento del proyecto, vale la pena mencionar que al valor informado resulta necesario descontar el valor de las actas trimestral de compensación por menor recaudo que se tramiten con posterioridad al 1 de enero del 2023, por los motivos que se relacionan a continuación:

- a) No incremento contractual de las tarifas de las categorías III, IV y V, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 15 de enero del 2023, derivado de la prórroga del "Acta de suspensión de tarifas "Estación de Peaje Macheta"" suscrita el 30 de septiembre del 2022.
- b) Expedición de la Resolución No. 20213040001125 del 15 de enero del 2021, a través de cual se otorgaron nuevas tarifas especiales IE1 y IIE1 para la Estación de Peaje Macheta.
- c) Expedición del Decreto No. 050 de fecha 15 de enero del 2023, a través del cual se decretó la suspensión del incremento tarifario con IPC para el año 2023 a las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura durante la vigencia del decreto, debiendo aplicarse los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del Decreto 050-2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*Finalmente, vale la pena aclarar que de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y los aportes previstos, se estima que sean suficientes para atender la obligación contingente adicional que surja en cabeza de la ANI producto de las nuevas tarifas especiales que se otorguen para la estación de peaje San Luis de Gaceno, de igual manera, vale la pena aclarar que, desde la ANI se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 448 de 1998, el Decreto 423 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015.*

*No obstante lo anterior, resulta importante advertir que en el evento que la Entidad no cuente con recursos disponibles para atender la obligación contingente derivada del otorgamiento de las nuevas tarifas diferenciales previstas en el mencionado documento, a través de los mecanismos de compensación antes señalados, se deberá analizar la continuidad del beneficio a fin de evitar compensaciones en favor del Concesionario que conlleve al reconocimiento de intereses, de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.*

#### **4. ANÁLISIS DE TRÁFICO Y SUFICIENCIA DE RECURSOS**

*Tomando en consideración los antecedentes expuestos en el presente documento, en particular con relación a la imposibilidad de obtener información de censos que permitiera determinar un número de potenciales beneficiarios originarios de los municipios identificados en las diferentes socializaciones efectuadas por parte de esta Entidad, se deriva la necesidad de estimar un nivel de beneficiarios máximo de las tarifas diferenciales del peaje San Luis de Gaceno en función de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y el cálculo de pasos promedio anuales por parte de los eventuales beneficiarios, ejercicio que se soporta en el documento anexo denominado “Análisis de Tráfico - Transversal del Sisga”, de manera que se mantenga la suficiencia de los recursos disponibles en para el “riesgo tarifario” en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y los aportes previstos en el Plan de Aportes vigente del proyecto.*

- **Información disponible**

1. Datos históricos de tráfico en el peaje Macheta.
2. Datos históricos de tarifas.
3. Estudio transporte de la estructuración del proyecto y de los Estudios y diseños presentados por el Concesionario.
4. Resolución No. 0000981 de 2015 “Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”.
5. Registro de beneficiarios de tarifa diferencial en el peaje Machetá y la cantidad de usos del beneficio.
6. Saldo disponible para el riesgo tarifario en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y Plan de Aportes vigente del proyecto.

- **Metodología y resultados**

1. Se utilizaron los modelos de proyección de tráfico de los estudios de transporte, actualizando los supuestos de PIB, entrada en operación de nueva infraestructura y punto de partida de los datos proyectados, conservando las elasticidades obtenidas en el último estudio de transporte. El cálculo detallado se puede consultar en el libro adjunto “20231017 TS tarifa diferencial.xlsx”.
2. Con estos modelos ajustados a la serie observada por el tráfico total de cada categoría, se **proyectaron los tráficos de categorías especiales** para el peaje Machetá.

*Se obtuvo el siguiente resultado para los tráficos observados y proyectados, que generan compensación por diferencial tarifario.*

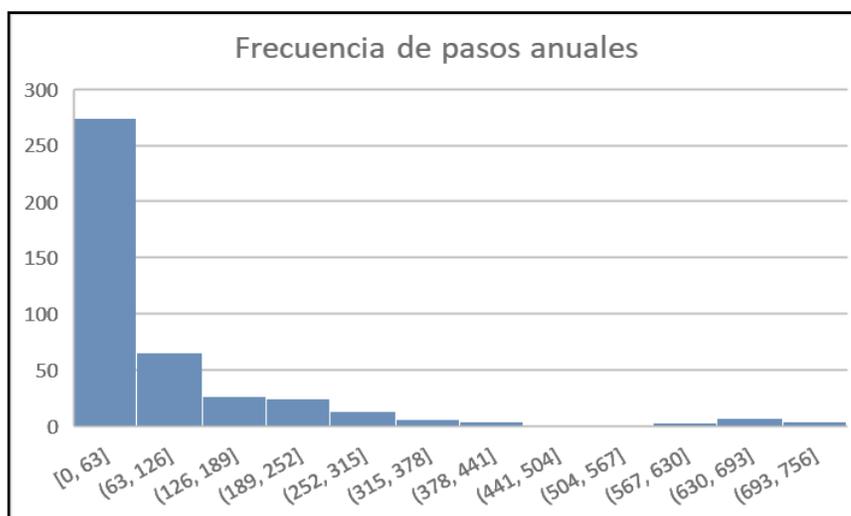
RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

Año	Cat IE1	Cat IIE1	Cat IVplena	Cat Vplena
2 021	2 515	8 354	59 155	21 937
2 022	6 199	17 219	89 875	38 545
2 023	6 357	17 995	93 924	41 767
2 024	6 491	18 669	97 442	44 661
2 025	6 763	20 083	104 823	51 015
2 026	7 060	21 708	113 304	58 784
2 027	7 370	23 464	122 471	67 735
2 028	7 692	25 362	132 380	78 050
2 029	8 029	27 414	143 090	89 936
2 030	8 371	29 632	154 668	103 631
2 031	8 732	32 030	167 181	119 412
2 032	9 097	34 622	180 708	137 597
2 033	9 478	37 423	195 329	158 550
2 034	9 874	40 450	211 132	182 695
2 035	10 288	43 723	228 215	210 516
2 036	10 711	47 261	246 679	242 573
2 037	11 151	51 085	266 637	279 513
2 038	11 610	55 218	288 211	322 077
2 039	12 070	59 685	311 529	371 124
2 040	12 548	64 514	336 735	427 639
2 041	13 046	69 734	363 979	492 761
2 042	13 563	75 376	393 428	567 799
2 043	14 100	81 475	425 260	654 264
2 044	14 637	88 067	459 667	753 897

3. Se analizó la tasa de **uso del beneficio de tarifa diferencial** (“tasa de paso”) por cada usuario de tarifa diferencial en el peaje Machetá para cada usuario. Se obtuvo la siguiente distribución de frecuencia de pasos por usuario:



De acuerdo con lo anterior, se puede observar que hay usuarios pasan hasta entre 630 y 756 veces por año haciendo uso del beneficio de tarifa diferencial; no obstante lo anterior, se encuentra que el 79% de los usuarios usan el beneficio entre 0 y 126 veces al año. Si se modela la cantidad de pasos como una variable aleatoria con distribución geométrica (por alcanzar el mejor ajuste del estadístico

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*X<sup>2</sup>), se tiene que con ~215 pasos al año, se acumula el 90% de la probabilidad de abarcar los pasos observados, por lo que se tomó este valor como tasa de pasos al año por usuario con categoría diferencial para el proyecto.*

4. *A partir de las proyecciones de tráfico, las tarifas contractuales, las tarifas reales y el saldo en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales con corte al 05 de septiembre del 2023, se calculó el disponible luego de compensar el diferencial tarifario para el peaje Machetá derivado de los eventos descritos en los “aspectos de riesgos” del presente documento, como se muestra a continuación:*

PROYECCIÓN DISPONIBILIDAD RECURSOS FONDO DE CONTINGENCIAS*	
2023	\$ 9.111.604.912,29
2024	\$ 4.278.137.339,10
2025	\$ 3.874.925.733,83
2026	\$ 3.400.266.464,21
2027	\$ 2.864.893.612,55
2028	\$ 2.221.911.436,81
2029	\$ 1.423.375.959,82
2030	\$ 554.258.341,58

*Al respecto, vale la pena aclarar que en el evento que las condiciones bajo las cuales se evalúa la disponibilidad de recursos antes mencionada varíen positiva o negativamente, es decir, que halla lugar a una mayor o menor compensación en favor del Concesionario, se generará un impacto directamente proporcional sobre la estimación presentada.*

5. *Posteriormente, y de acuerdo con el diferencial tarifario estimado para el peaje San Luis y la cantidad estimada de pasos por beneficiario, se calculó el valor a compensar por cada usuario beneficiado.*

Categoría	Municipio Beneficiado	Tarifa contractual	Tarifa propuesta	Diferencial	Pasos Anuales	Pasos*Diferencial
IE	Sabanalarga y San Luis	\$ 5.400	\$ 2.700	2.700	215	\$ 580.500
IE1	Santa María	\$ 16.600	\$ 2.700	13.900	215	\$ 2.988.500

*Por lo anterior, y de acuerdo con el número de cupos previsto en el presente documento en el numeral “2. ASPECTOS TÉCNICOS”, se presenta a continuación la compensación estimada anual:*

CUPOS PROPUESTOS	CUPOS PROPUESTOS	COMPENSACIÓN ESTIMADA ANUAL
IE	IE1	
613	66	\$ 553.087,00

6. *Finalmente, tomando en consideración la estimación del saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales y la compensación anual derivada del otorgamiento de las tarifas diferenciales de las que trata el presente documento, se proyectó el saldo acumulado a fin de determinar la suficiencia del mismo, como se muestra a continuación:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

	<b>RECURSOS DISPONIBLES FONDO DE CONTINGENCIAS</b>	<b>COMPENSACIÓN ANUAL</b>	<b>SALDO ACUMULADO</b>
2023	\$ 9.111.604.912	\$ 92.181.250 *	\$ 9.019.423.662
2024	\$ 4.278.137.339	\$ 553.087.500	\$ 12.744.473.501
2025	\$ 3.874.925.734	\$ 553.087.500	\$ 16.066.311.735
2026	\$ 3.400.266.464	\$ 553.087.500	\$ 18.913.490.699
2027	\$ 2.864.893.613	\$ 553.087.500	\$ 21.225.296.812
2028	\$ 2.221.911.437	\$ 553.087.500	\$ 22.894.120.749
2029	\$ 1.423.375.960	\$ 553.087.500	\$ 23.764.409.209
2030	\$ 554.258.342	\$ 553.087.500	\$ 23.765.580.050
2031	-\$ 450.497.205	\$ 553.087.500	\$ 22.761.995.345
2032	-\$ 1.560.406.854	\$ 553.087.500	\$ 20.648.500.991
2033	-\$ 2.853.451.290	\$ 553.087.500	\$ 17.241.962.201
2034	-\$ 4.278.718.011	\$ 553.087.500	\$ 12.410.156.690
2035	-\$ 5.874.733.682	\$ 553.087.500	\$ 5.982.335.508
2036	-\$ 7.706.754.463	\$ 553.087.500	-\$ 2.277.506.455

\*Para la vigencia 2023, se considera una proporción anual correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.

En consecuencia, y de acuerdo con los saldos disponibles previstos en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales para las vigencias 2023-2035, se concluye que bajo el escenario expuesto, habrían recursos para cubrir la compensación derivada del otorgamiento de las tarifas especiales que trata el presente documento, hasta el 2035, situación respecto de la cual como se ha resaltado, se efectuará el seguimiento por parte de la ANI de conformidad con sus obligaciones con el objeto de garantizar la suficiencia de recursos.

**5. Concepto Interventoría**

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 03-01-23/416-2015 con radicado ANI No. 20234091260572 del 01 de noviembre de 2023, emitió su concepto en relación con el otorgamiento de las tarifas diferenciales a los usuarios con vehículos Categoría I del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá, Santa María, Boyacá y Sabanalarga - Casanare, en los siguientes términos:

"(...)

Se espera una mayor aceptación de los usuarios, teniendo en cuenta que se reduce el impacto socio – económico en el área de influencia directa del Proyecto.

(...)

Las modificaciones o ajustes de las tarifas están contempladas en el contrato en la sección 3.3 literal (i).

A partir de la vigencia de la resolución que estipula tarifas diferenciales que no corresponden a las de la oferta del concesionario debe darse la aplicación de lo establecido en la Parte General del CAPITULO III CAPÍTULO ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO, numeral 3.3. Peajes, Derechos de Recaudo e Ingresos de explotación comercial, literal i (...)

(...) Entonces la ANI debe tener presente realizar las revisiones pertinentes para contar con los recursos que le permitan cumplir con la compensación, lo cual es un riesgo que por disposición contractual debe asumir la entidad contratante.

(...)

Desde el momento de la aplicación de las tarifas diferenciales estipuladas en la

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

*Resolución de la referencia No. 3 en la estación de peaje de San Luis de Gaceno, se activa inmediatamente el literal (n) del numeral 13.3 Riesgos de la ANI CAPITULO XIII – ECUCACION CONTRACTUAL Y ASIGNACION DE RIESGOS (...).”*

Que mediante memorando 20231400119263 del 4 de noviembre del 2023 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 encontró viable continuar con el ajuste a la resolución correspondiente, de acuerdo con la información, antecedentes y condiciones de riesgo que se presentaron en el documento con radicado No. 20235000400321.

Que con fundamento en los argumentos expuestos por la ANI, las disposiciones del Decreto N. 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y el concepto favorable emitido por la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, esta cartera ministerial considera viable modificar y adicionar la tarifa diferencial para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno del proyecto de asociación público-privada denominado Transversal del Sisga, al esquema previsto en la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, incluyendo para el efecto, el municipio de Santa María como beneficiario de la tarifa diferencial para la Categoría I y ajustando la tarifa diferencial IE conforme a los compromisos adquiridos con la comunidad de San Luis de Gaceno.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del [ ] al [ ] de noviembre de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron observaciones.

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar parcialmente la tabla establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015, en lo referente a la tarifa diferencial de la Categoría IE, de la siguiente manera:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO. - (...):**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)</b>
<i>Categoría IE</i>	<p><i>Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Tunja – Yopal, o viceversa.</i></li> <li>• <i>Guateque – Yopal, o viceversa.</i></li> <li>• <i>San Luis de Gaceno – Monterrey, o viceversa.</i></li> </ul>	\$2.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA 2023* (SIN FOSEVI)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• San Luis de Gaceno -Villanueva, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> <li>• Tunja - Villavicencio, o viceversa</li> <li>• Guateque - Villavicencio, o viceversa</li> </ul> <p>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno.</p>	

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022"

**ARTÍCULO 2:** Adicionar el párrafo Tercero al Artículo Segundo de la Resolución No. 0000981 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO TERCERO:** la actualización anual de la Tarifa para la Categoría IE a partir del 16 de enero del 2024, serán ajustada aplicando la formula descrita a continuación:

$$Tarifa IE_t = Redondeo 100 * (Tarifa ISR_t * \frac{Tarifa IE_{t-1}}{Tarifa ISR_{t-1}})$$

<i>Tarifa IE<sub>t</sub></i>	Para la Categoría IE de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, corresponde al valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t (sin FOSEVI).
<i>Tarifa IE<sub>t-1</sub></i>	Para la Categoría IE de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, corresponde al valor de la Tarifa en pesos corrientes del año inmediatamente anterior, sin redondeo (sin FOSEVI).
<i>Tarifa ISR<sub>t</sub></i>	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, corresponde al valor de la Tarifa para el año t, sin redondeo a la centena (sin FOSEVI).
<i>Tarifa ISR<sub>t-1</sub></i>	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno corresponde al valor de la Tarifa en pesos corrientes del año inmediatamente anterior, sin redondeo (sin FOSEVI).
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
<i>t</i>	Año de actualización de la tarifa

**ARTÍCULO 3.** Establecer una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, para los vehículos de servicio particular, público y para vehículos oficiales, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
Categoría IE1	Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes Santa María; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas:	\$2.500

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones"

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	*TARIFA 2023 (No Incluye FOSEVI)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tunja – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Guateque – Yopal, o viceversa.</li> <li>• Bogotá-Yopal, o viceversa</li> <li>• Tunja - Villavicencio, o viceversa</li> <li>• Guateque – Villavicencio, o viceversa</li> </ul> <p><i>Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezca al municipio de Santa María.</i></p>	

\* Expresados en pesos de diciembre de 2022

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A la tarifa diferencial IE1 establecida en el presente artículo se le adicionará doscientos pesos (\$200) para el Fondo de Seguridad Vial con el fin de adelantar programas de seguridad en las carreteras de la Nación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** la actualización anual de la Tarifa para la Categoría IE1 a partir del 16 de enero del 2024, serán ajustada aplicando la formula descrita a continuación:

$$Tarifa\ IE1_t = Redondeo\ 100 * (Tarifa\ ISR_t * \frac{Tarifa\ IE1_{t-1}}{Tarifa\ ISR_{t-1}})$$

Donde:

<i>Tarifa IE1<sub>t</sub></i>	Para la Categoría IE1 de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, corresponde al valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t (sin FOSEVI).
<i>Tarifa IE1<sub>t-1</sub></i>	Para la Categoría IE1 de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, corresponde al valor de la Tarifa en pesos corrientes del año inmediatamente anterior, sin redondeo (sin FOSEVI).
<i>Tarifa ISR<sub>t</sub></i>	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, corresponde al valor de la Tarifa para el año t, sin redondeo a la centena (sin FOSEVI).
<i>Tarifa ISR<sub>t-1</sub></i>	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno corresponde al valor de la Tarifa en pesos corrientes del año inmediatamente anterior, sin redondeo (sin FOSEVI).
<i>Redondeo 100</i>	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
<i>t</i>	Año de actualización de la tarifa

**ARTÍCULO 4:** Establecer un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1 contempladas en la presente Resolución, para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

**ARTÍCULO 5.** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de la tarifa diferencial IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno establecida en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.** Los demás términos de la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015 que no hayan sido modificados en el presente acto administrativo continuarán vigentes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se modifica la Resolución No. 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO 7.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

{{firma}}

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Aprobó: Carolina Barbanti Mansilla – Presidente (E) Agencia Nacional de Infraestructura  
Guillermo Toro Acuña – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura  
Olga Buelvas Dickson - Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura  
Lyda Milena Esquivel – Vicepresidente Ejecutiva, Agencia Nacional de Infraestructura  
Claudia Helena Álvarez Sanmiguel – Asesora Despacho Ministro de Transporte  
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
Felipe León Montealegre –Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte  
Revisó: Daniela Benavides Nastar – Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte